



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**ANÁLISIS DESCRIPTIVO DEL DERECHO A LA DEFENSA
EN IGUALDAD DE CONDICIONES EN ACCIONES DE
PROTECCIÓN**

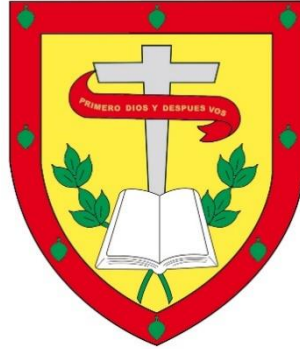
**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA**

**AUTOR: MATEO SEBASTIAN LOPEZ GARATE
FREDDY ANDRÉS CALLE GAVILANES**

**DIRECTOR: ABG. CAMILO EMANUEL PINOS JAÉN, MGS
AZOGUES-ECUADOR**

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

ANÁLISIS DESCRIPTIVO DEL DERECHO A LA DEFENSA EN
IGUALDAD DE CONDICIONES EN ACCIONES DE PROTECCIÓN

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA

AUTOR: MATEO SEBASTIAN LOPEZ GARATE

FREDDY ANDRÉS CALLE GAVILANES

DIRECTOR: ABG. CAMILO EMANUEL PINOS JAÉN, MGS

AZOGUES-ECUADOR

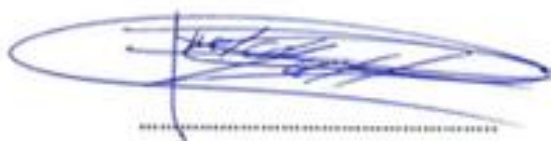
2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Freddy Andrés Calle Gavilanes portador de la cédula de ciudadanía N° **0105782700**. Declaro ser el autor de la obra: **"Análisis descriptivo del derecho a la defensa en igualdad de condiciones en acciones de protección"**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, 25 de julio de 2023



Freddy Andrés Calle Gavilanes

C.I. 0105782700



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Mateo Sebastian Lopez Garate portador de la cédula de ciudadanía N.º **0302887179**. Declaro ser el autor de la obra: **“Análisis descriptivo del derecho a la defensa en igualdad de condiciones en acciones de protección”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **25 de julio de 2023**

Mateo Sebastian Lopez Garate

C.I. 0302887179

ABG. CAMILO EMANUEL PINOS JAÉN, MG.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
SEDE AZOGUES**

INFORMA:

Que, las estudiantes **MATEO SEBASTIÁN LÓPEZ GÁRATE** y **FREDDY ANDRÉS CALLE GAVILANES** han realizado su trabajo de investigación denominado **“ANÁLISIS DESCRIPTIVO DEL DERECHO A LA DEFENSA EN IGUALDAD DE CONDICIONES EN ACCIONES DE PROTECCIÓN”**, previo a la obtención del título de Abogados de los Tribunales de Justicia.

En virtud de lo expuesto, se aprueba el trabajo de investigación con la calificación de 40/40, para que se proceda con el trámite pertinente.

Atentamente,



Abg. Camilo Emanuel Pinos Jaén, Mg.
DOCENTE - TUTOR

Análisis descriptivo del derecho a la defensa en igualdad de condiciones en acciones de protección

Freddy Andrés Calle Gavilanes¹, Mateo Sebastian Lopez Garate¹, Abg. Camilo Emanuel Pinos Jaén².

¹Universidad Católica de Cuenca, freddycalleg@icloud.com, mateo.lopez@est.ucacue.edu.ec, cpinosj@ucacue.edu.ec

Resumen

El presente trabajo analiza la vulneración al derecho a la defensa en igualdad de condiciones, frente a la existencia de varios accionados dentro de un proceso constitucional de acción de protección. Para ello, con base en un enfoque cualitativo y la técnica de observación, mediante la utilización de una ficha validada se obtuvieron datos en diferentes audiencias de acciones de protección, seleccionados a partir de la aplicación del muestreo no probabilístico por conveniencia; así mismo y de forma paralela, se utilizó la técnica de estudio de tiempo mediante cronómetro, para dar respuesta a la pregunta de investigación y cumplir con el objetivo propuesto. Finalmente, se evidencia que existe vulneración del derecho a la defensa en igualdad de condiciones en acciones de protección, esto, por la desventaja en tiempo del accionante frente al concedido a los accionados, que, por su número, triplica el otorgado al que reclama la reparación de derechos.

Palabras clave: Derecho a la defensa, igualdad de condiciones, debido proceso, igualdad de armas, acción de protección

Abstract

This paper analyzes the violation of the right to defense under equal conditions, given the existence of several defendants in a constitutional process of protection action. For this purpose, based on a qualitative approach and the observation technique, using a validated form, data were obtained in different hearings of protection actions, selected from the application of non-probabilistic sampling by convenience; likewise, and in parallel, the time study technique was used by means of a stopwatch, to answer the research question and meet the proposed objective. Finally, it is evident that there is a violation of the right to defense under equal conditions in protection actions, due to the disadvantage in time of the plaintiff compared to the time granted to the defendants, which, due to their number, triples the time granted to the one claiming the reparation of rights.

Key words: Right to defense; equality of conditions; due process; equality of arms; protective action.

Índice

1. Introducción.....	1
2. Metodología y técnicas de investigación.....	1
3. Desarrollo.....	2
3.1. El Proceso.....	2
3.1.1. Concepto de proceso	2
3.1.2. Concepto jurídico de proceso	3
3.1.3. Otros conceptos	3
3.1.4. Proceso como Procedimiento	3
3.1.5. Proceso como Instrumento Jurisdiccional	3
3.2. El debido proceso en Ecuador.....	3
3.2.1. El debido proceso como garantía constitucional	4
3.2.2. Derecho a la Defensa.....	6
3.2.3. Derecho a la defensa en igualdad de condiciones	6
3.2.4. Principio de igualdad de armas.....	8
3.3. Objeto de las Garantías Jurisdiccionales.....	11
3.3.1. Objeto de la acción de protección:	12
3.3.2. Procedimiento de la Acción de Protección:	14
3.3.3. Intervención de los legitimados pasivos:	15
4. Análisis de los resultados.....	16
<i>Nota.</i> La figura muestra el tiempo total de intervención de las partes procesales en los procesos observados. Fuente: Mateo López, Freddy Calle (2023).	24
5. Discusión.....	24
6. Conclusiones.....	25
7. Bibliografía.....	27
Anexos.....	29

1. Introducción.

El presente trabajo académico, realiza un análisis descriptivo sobre el derecho a la defensa en igualdad de condiciones en acciones de protección, por cuanto, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece el procedimiento para el desarrollo de audiencias en procesos de garantías jurisdiccionales de conocimiento, entre las que tenemos, medidas cautelares, acción de protección, habeas corpus, habeas data y acceso a la información pública. En este sentido, el artículo 14 *ibidem*, regula *inter alia*, las intervenciones del accionante y accionado, así como la participación de *Amicus Curiae*.

Ahora bien, la forma en la que se llevan a cabo las audiencias relacionadas a la acción de protección, presentan inconsistencias para garantizar una justicia eficaz y efectiva, por cuanto se vulnera el derecho a la defensa del legitimado activo, por la comparecencia de varios legitimados pasivos, toda vez que, la prenombrada norma de derecho adjetivo prevé la posibilidad de existir más de una persona, órgano o institución accionado; sin embargo, frente a la existencia de varios legitimados pasivos, el tiempo del accionante se vería reducido o disminuido a replicar en diez minutos lo que se sustanció en cuarenta o sesenta minutos, según el número de órganos accionados o comparecientes como terceros coadyuvantes, dejando al accionante en una clara desproporción procesal y vulnerando varios principios y garantías procesales de índole constitucional y legal.

En este contexto, ¿de qué forma se vulnera el derecho a la defensa por el tiempo concedido al accionante cuando intervienen varios accionados en la acción de protección?, para responder a esta pregunta, con base en los métodos cualitativo, inductivo-deductivo, y las técnicas de observación y revisión bibliográfica en bases de datos científicas, el objeto de la presente investigación, consiste en demostrar la vulneración del derecho a la defensa en igualdad de condiciones en acciones de protección cuando intervienen más de un legitimado pasivo o compareciente.

2. Metodología y técnicas de investigación.

El tipo de investigación del cual se hizo uso en el trascurso del presente artículo fue cualitativo debido a que se analizó las principales características del derecho a la defensa en igualdad de condiciones, además de otros problemas jurídicos que acarrea la inequidad de condiciones al momento de ventilarse audiencias de acciones de protección a partir de: jurisprudencia y normativa jurídica relacionada con el derecho a la defensa, principio de igualdad de armas, seguridad jurídica y debido proceso. El alcance de la investigación fue de

tipo exploratorio, puesto que se determinó la ineficacia de la norma ante la presencia de varios legitimados pasivos en las acciones de protección.

En este trabajo de investigación se utilizó el método dogmático jurídico, ya que, la investigación tuvo bases teóricas, dogmáticas, normativas y jurisprudenciales, relacionadas a los alcances del derecho a la defensa y su repercusión dentro del proceso constitucional, así como la relación con demás garantías y derechos que se ven inmiscuidos en la litis. Usando el método deductivo a posteriori, puesto que, tras examinar la norma, jurisprudencia y doctrina podremos contrastar los preceptos fundamentales del derecho a la defensa y los alcances de éste, para demostrar si efectivamente se vulnera el derecho a la defensa ante la inequidad temporal existente.

Con base en el método de estudio de casos, para a través de la técnica de observación, se pudo identificar la vulneración al derecho de la defensa en igualdad de condiciones; para ello, usando el muestreo no probabilístico por conveniencia, se seleccionaron audiencias y a partir de la técnica de estudio de tiempo mediante cronómetro y su respectivo instructivo, se elaboró un informe detallado que arrojó los resultados esperados. Las audiencias antes mencionadas se desarrollaron con varios legitimarios pasivos para poder evidenciar la limitación del tiempo de intervención del accionante frente al tiempo concedido a los accionados, para relucir el estado actual del problema.

Se utilizó de igual forma el método analítico, pues con este método se determinó la ineficacia para salvaguardar el derecho a la defensa en igualdad de condiciones y por ende la justicia por la limitación temporal hacia la parte accionante con la presencia de varios legitimados pasivos.

3. Desarrollo

3.1. El Proceso

El vocablo proceso tiene diversos sentidos. Entre estos sentidos encontramos la parte social del mismo, así como acepciones jurídicas, con ciertas interpretaciones distintas según el contexto en el que sea usado y el campo de estudio en el que se emplee.

3.1.1. Concepto de proceso

El concepto natural del vocablo proceso en su forma simple, da razón de una serie de actos estructurados y organizados de manera sistemática de forma que esta serie de actos produce un resultado final, con lo cual el proceso finaliza.

3.1.2. Concepto jurídico de proceso

La definición jurídica de vocablo proceso es la concatenación de una serie de actos de carácter procesales, mismos que, se encuentran ordenados de manera sistemática y ordenada entre los sujetos procesales, esto es, actor y demandado para de esta forma dar por finalizada la Litis, promoviendo la decisión judicial mediante una sentencia. En la doctrina (Silva, 2016) define al proceso como: “una serie de actos jurídicos vinculados y normados por un ordenamiento jurídico” (p.16).

Chiovenda (1883, como citado por Peña, 2014) define al proceso como un cúmulo de actos coordinados de manera que se cumpla con los mandamientos normativos de un sistema judicial.

3.1.3. Otros conceptos

El concepto de proceso ha estado sujeto a una serie de cambios debido al transcurso del tiempo, así como de los pensamientos normativos, legales y de carácter filosófico a lo largo de esta evolución por lo que se destacan entre estos los siguientes:

3.1.4. Proceso como Procedimiento

Los autores germánicos definen este proceso solo como un procedimiento, como se puede ver en las enseñanzas de (Oskar von Bulow, 1889, como citado en Brodermann Ferrer, 2006)

En lugar de tratar el procedimiento como una relación progresiva de derecho público entre los tribunales y las partes, enfatiza de manera consistente solo ese aspecto del concepto de procedimiento que es obvio para la mayoría: su flujo. procedimiento; unilateralismo originario de la jurisprudencia romana medieval.

3.1.5. Proceso como Instrumento Jurisdiccional

En este punto del artículo científico nos hemos remitido a hablar de la generalidad en un aspecto amplio y al referente histórico de la temática procesal para poder comprender de una manera evolutiva del como en la actualidad hemos llegado a esta problemática de investigación que es de carácter eminentemente legal pero que de ninguna manera pudiésemos inobservar su repercusión procesal dentro del derecho constitucional y las garantías jurisdiccionales.

3.2. El debido proceso en Ecuador.

La Corte Constitucional en el Ecuador en ya ha desarrollado materia que concierne al debido proceso, situación que no puede ser inobservada y misma que debe ser de estricto e

inmediato cumplimiento tanto por parte de los operadores de justicia, así como de los órganos jurisdiccionales en su (Sentencia No. 19-15-SEP-CC, 2015) expresa que:

El debido proceso se materializa en las garantías básicas que permiten el desarrollo de un procedimiento que dé un resultado justo, equitativo e imparcial, a fin de procurar el respeto a los derechos de toda persona que afronta un proceso, al reconocimiento al derecho a recibir un trato igual. (p.6)

El debido proceso o derecho de defensa procesal como lo denomina la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), consiste en el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera.

Partiendo de esta definición de debido proceso expuesta por la Corte IDH es evidente que el debido proceso no se remite únicamente a la existencia de un procedimiento penal para que surta efecto subyaciendo en el proceso, sino también habla de la estrecha relación existente con el tema procesal para ejercitar los derechos de las personas en cualquier tema o materia que ponga en riesgo la consecución de estos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos refiere que el debido proceso hace referencia a un cumulo de condiciones necesarias para que aquellas personas que se encuentren en un litigio puedan defenderse de una correcta manera, estableciendo una serie de principios y parámetros legales con la finalidad de proporcionar una correcta litis en pro de las partes procesales.

3.2.1. El debido proceso como garantía constitucional.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 consagra que:

Son garantías básicas del derecho a la defensa: contar con el tiempo y medios para poder preparar su defensa y así poder expresar sus argumentos en igualdad de condiciones para de esta manera no ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa del proceso. (*Constitución de la República del Ecuador, 2008*)

El prenombrado artículo, hace referencia al debido proceso y carácter obligatorio, dentro de cualquier etapa de un proceso judicial, describiendo las garantías básicas que constituyen el mismo, para de esta manera cumplir con los fines del derecho con el cumplimiento de éste.

La Corte Constitucional del Ecuador en su (Sentencia No. 2195-19-EP/21, 2019) determina que el derecho a la defensa Inter Alia involucra:

La preparación de los argumentos que sustentan el recurso de apelación, con el fin de que se puedan ejercer de forma efectiva las garantías de ser escuchada en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, así como de presentar los argumentos y pruebas que asistan al sujeto procesal y de contradecir los presentados por la contraparte. (p.8)

Entendemos por esta línea jurisprudencial que al hablar de derecho a la defensa en igualdad de condiciones también, hace referencia a que la defensa técnica de igual forma debe contar con un tiempo equitativo a la otra parte para que de esta forma se pueda contradecir o replicar los argumentos de la contraparte.

La LOGJCC manda los lineamientos para ventilarse las audiencias en procesos de garantías constitucionales, entre los cuales se encuentran inmersas las acciones de protección determinando en su artículo 14 que:

La audiencia pública se llevará a cabo bajo la dirección de la jueza o juez, el día y hora señalado. Podrán intervenir tanto la persona afectada como la accionante, cuando no fueren la misma persona. La jueza o juez podrá escuchar a otras personas instituciones, para mejor resolver. La audiencia comenzará con la intervención de la persona accionante o afectada y demostrará, de ser posible, el daño y los fundamentos de la acción; posteriormente intervendrá la persona o entidad accionada, que deberá contestar exclusivamente los fundamentos de la acción.

Tanto la persona accionante como la accionada tendrán derecho a la réplica; la última intervención estará a cargo del accionante. El accionante y la persona afectada tendrán hasta veinte minutos para intervenir y diez minutos para replicar; de igual modo, las entidades o personas accionadas, tendrán derecho al mismo tiempo. Si son terceros interesados, y la jueza o el juez lo autoriza, tendrán derecho a intervenir diez minutos. (*Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*, 2009)

Es evidente que el presente articulado es vulneratorio de derechos constitucionales y procesales como es el mismo debido proceso ya que inobserva la normativa constitucional, debido a que de ninguna manera asegura el cumplimiento al artículo 76 numeral 7 respecto a sus literales b y c, y en ningún momento la prenombrada ley orgánica ni los operadores de justicia han precautelado la paridad de defensa y la igualdad de condiciones dentro del proceso constitucional, en específico refiriéndonos a la acción de protección, puesto que, la forma en

la que se desarrollan las audiencias en especial, las de acciones de protección, presentan inconsistencias para garantizar una justicia eficaz y efectiva, ya que inobserva el derecho a la defensa a la parte legitimaria activa cuando existen varios legitimarios pasivos, pues la prenombrada norma de derecho adjetivo no concibe, prevé o contempla la posibilidad de existir más de una persona órgano o institución accionado, pues dado el caso que exista varios legitimarios pasivos el tiempo del accionante se vería reducido o disminuido a replicar en diez minutos lo que se sustanció en cuarenta o sesenta minutos según el número de órganos accionados, dejando al accionante en una clara desproporción procesal y vulnerando varios principios y garantías tanto procesales como legales.

3.2.2. Derecho a la Defensa.

El derecho a la defensa o derecho de defensa es un derecho humano fundamental, es la base sobre la que se erige el debido proceso, válido para todo tipo de procedimiento, más aún debería darse suma importancia a este derecho a la defensa en aquellos procesos constitucionales cuya finalidad es el evitar cesar y reparar aquellos derechos que hayan sido vulnerados, siendo la Acción de Protección la vía idónea para que pueda restituirse y repararse aquellos derechos que se han visto perjudicados.

Por otra parte, sobre el derecho a la defensa, la autora (Guaicha Rivera, 2010) señala:

Para comprender el derecho a la defensa debemos abordar una serie de situaciones sociales, políticas y filosóficas que fueron precursoras para la elaboración de normas y ordenamientos jurídicos sobre los cuales reposan las bases del derecho a la defensa. Las normas cambian en el tiempo y en el espacio, por lo tanto, es necesario entender el estado de la sociedad al momento que estos pensamientos sociales, filosóficos y políticos incentivaron la creación de normativa que reguló el funcionamiento mismo de los Estados. (p.20)

Justamente por este carácter filosófico, evolutivo estatal y legal es que este derecho a la defensa debe ser procurado en todo proceso, más aún en aquellos que buscan la restitución de aquellos derechos que han sido sujetos de menoscabo.

3.2.3. Derecho a la defensa en igualdad de condiciones

La Corte Constitucional en la (Sentencia No. 195-14-SEP-CC, 2014) ha señalado lo siguiente en cuanto al debido proceso:

Resulta indispensable determinar que el debido proceso adquiere el carácter garantista, en tanto, otorga a las personas las facultades dotadas de seguridad para participar de manera adecuada y eficaz en los procedimientos judiciales y administrativos del Estado constitucional de derechos, a efectos de realizar argumentaciones, afirmaciones, aportar prueba y rebatirlos argumentos de las otras partes. (p.8)

En este sentido, el debido proceso cumple el papel de derecho instrumental puesto que se erige en el mecanismo de protección de otros derechos fundamentales a fin de otorgar seguridad, tutela, protección. Es por esto que consideramos que dentro de las audiencias de acciones de protección como resultado de vulnerarse el derecho a la defensa también se ve vulnerado el debido proceso como tal, puesto que, si la parte accionante no tiene el tiempo suficiente para replicar, aportar prueba o rebatir argumentos de las partes accionadas no solo se ve vulnerado el derecho a la defensa sino también está en riesgo el debido proceso dentro de la litis constitucional.

Para (Montero & Salazar, 2013) el derecho fundamental de defensa se integra como:

Todo un catálogo de derechos también fundamentales, que reconoce principalmente la asistencia del letrado, la cual tiene como finalidad asegurar la efectiva realización de los principios de igualdad de las partes y de contradicción. Se trata así de evitar desequilibrios entre las partes, que podrían originar indefensión (p.76)

En efecto el derecho la defensa faculta principios de igualdad de las partes, así como el principio de contradicción, por lo que, ante la inexistencia de una equidad de tiempo para la defensa en este caso del accionante se ve limitado el derecho a la defensa, el principio de contradicción y por evidentes razones de inequidad también existe desequilibrio en el trato procesal.

La Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia (Sentencia No. 2185-15-EP/20, 2020) determina que:

Toda persona que se encuentre en un trámite ya sea de índole judicial o de carácter administrativo por medio del cual procure hacer valer sus derechos o la declaratoria de éstos, contará con el derecho a la defensa, para de esta manera asegurar el cumplimiento del debido proceso. (p.5)

En este sentido, el derecho a la defensa tiene como finalidad garantizar que ninguna persona en ninguna etapa procesal sea privada del prenombrado derecho, para así garantizar un proceso en el que se cuente con una equiparación procesal de las partes ante el operador de justicia, sin

que sea cual fuere la parte procesal cuente con un tiempo idóneo para la preparación de la defensa, así como para replicar y participar dentro del proceso en el cual busca validar sus derechos.

En este contexto, a decir de la Corte Constitucional del Ecuador, es necesario que tanto órganos judiciales como administrativos proporcionen mecanismos idóneos para poder contar con un mismo tiempo y modalidades adecuadas para ejercer una correcta defensa, situación que en el presente trabajo investigativo se busca denotar la inexistencia de una equidad al momento de ejercer el derecho a la defensa interviniendo como accionantes dentro de un proceso constitucional de acciones de protección debido a la limitación del tiempo al momento de ejercer la réplica cuando intervienen varios accionados.

El autor (Moratto 2021) menciona que:

El proceso implica un diálogo entre las partes con la finalidad de llegar a una verdad procesal, sin embargo, para llegar a ésta verdad, es necesario que confluyan varios supuestos para poder cumplir con una equidad procesal al momento de ejercer el dialogo en la litis, es menester del juzgador encausar un debate equitativo de manera que exista una igualdad de oportunidades tanto de las partes procesales al momento de dirigirse al operador de justicia como del operador de justicia al dirigirse hacia las partes procesales, emitiendo argumentos o conclusiones sobre el proceso que puedan ser aplicados de la misma manera. (p. 11)

Podemos notar que en efecto cuando existen varios intervinientes accionados dentro de un proceso constitucional de acciones de protección, la parte accionante no goza del mismo tiempo, mucho menos las mismas oportunidades de participación, vulnerando de esta manera el derecho a la defensa en igualdad de condiciones y por ende derechos como a la seguridad jurídica, debido proceso y demás.

3.2.4. Principio de igualdad de armas

Mediante este principio lo que se busca es que la parte accionante y por otro lado la parte accionada tengan las mismas oportunidades para exponer sus argumentos, dentro de la actual investigación lo más importante como ya se ha dicho es el tiempo. Este principio establece lo vital que resulta ser la igualdad entre las partes, si se vulnera esta igualdad estaríamos frente a una administración de justicia totalmente parcializada y vulneradora de derechos.

El principio de igualdad de armas es un mandamiento legal, mismo que tiene su origen con la finalidad de no posicionar a las partes procesales en una situación de desventaja frente a la contraparte, esto es, sin vulnerar derechos procesales, gozando de una equidad de participación dentro del procedimiento en el cual buscan que sus derechos se hagan valer y sin que sean sujetos de menoscabo o tratos diferenciados por parte de la ley o de los operadores de justicia.

Respecto al principio de igualdad de armas hay diversos autores como (Moratto, 2021):

Afirma que la doctrina sobre el principio de igualdad de armas la ha caracterizado como, una proyección del genérico principio de igualdad que se manifiesta en un proceso con todas las garantías, indicando que se vulnera cuando el legislador crea privilegios procesales sin fundamento constitucional objetivo y razonable o cuando el legislador o el juez crean posibilidades procesales que se niegan a la parte adversa. (p.16)

Basándonos en esto es irracional pensar o siquiera imaginarse con qué intención el legislador por un lado abre la posibilidad de realizar una acción de protección y que en la misma existan varias partes accionadas y por otro limite el tiempo de la persona accionante al momento de ejercer su defensa, lo cual resulta ilógico.

Analizando el principio de igualdad de armas, por un lado, puede garantizar derechos fundamentales y por otro, tiene una naturaleza de protección de normas de procedimiento al momento de evacuarse una audiencia garantizando de esta manera que las partes gocen de un debido proceso con todas sus garantías básicas para que así existan sentencias que no devengan de procesos y procedimientos que carezcan de un cumplimiento del debido proceso.

El principio de contradicción tiene que ver y va de la mano con el de igualdad de armas ya que estos mandatos gemelos tienen varias características en común ya que los dos buscan situar a las partes procesales en una situación de equidad dentro del proceso, en condiciones equitativas y contando con recursos iguales para poder participar de la litis y en ella. Cabe recalcar que estos principios son relevantes dentro de procesos judiciales, los cuales no se reflejan en el desarrollo de audiencias relacionadas a la acción de protección.

Es evidente que al momento de resolver procesos constitucionales la norma no es clara; no prevé los mecanismos idóneos ni claros para poder ejercer el derecho a la defensa en una equidad de condiciones puesto que la parte legitimada activa se encuentra en una clara

desventaja al momento de la réplica, al existir varios accionados dentro de la audiencia de acción de protección.

Como sustento a lo antes mencionado la Corte Constitucional en su (Sentencia No. 195-14-SEP-CC, 2014) ha manifestado lo siguiente:

Resulta indispensable determinar que el debido proceso adquiere el carácter garantista, en tanto, otorga a las personas las facultades dotadas de seguridad para participar de manera adecuada y eficaz en los procedimientos judiciales y administrativos del Estado constitucional de derechos, a efectos de realizar argumentaciones, afirmaciones, aportar prueba y rebatirlos argumentos de las otras partes. En este sentido, el debido proceso cumple el papel de derecho instrumental puesto que se erige en el mecanismo de protección de otros derechos fundamentales a fin de otorgar seguridad, tutela, protección. (p.8)

Debemos entender de una forma muy precisa que al principio de igualdad de armas se le puede entender de diversas formas, pero la más importante según (Díaz, 2021):

Es imposible hablar de igualdad de armas si no se garantiza oportunidades equitativas o iguales, de manera que, las partes procesales no se encuentren en un estado de indefensión al no contar con los mismos mecanismos procesales o situarse en igualdad de condiciones al momento de participar de un proceso. (p.21)

Un Tribunal Europeo de derechos humanos mediante sentencia dictada en Estrasburgo el 22 de febrero de 1996, ha desarrollado jurisprudencia sobre lo que refiere el principio de igualdad de armas definiéndolo como: “una oportunidad razonable de presentar su caso ante la corte bajo condiciones que no lo ubica en una desventaja sustancial, vis a vis, frente a su oponente”(Caso *Bulut contra Austria*, 1996).

El autor (Guzmán, 2009) manifiesta que:

El concepto analizado por el prenombrado tribunal europeo hace referencia a contar con una igualdad de condiciones al realizar alegatos, impugnar y poder ejercer el derecho a la prueba dentro del procedimiento, esto es en igualdad de condiciones. Es necesario puntualizar también que el precedente en mención no es de materia penal, en su lugar, busca proteger intereses sociales por vías diferentes a la penal. (p.7)

En este contexto, es necesario analizar este principio desde el proceso constitucional y no desde el ámbito penal, ya que dentro del mismo se lo analiza de una manera diferente por su

misma naturaleza y partes que intervienen dentro de él. Dentro de un proceso constitucional entendemos este principio como la oportunidad necesaria y que no se puede dejar de lado, para que ambas partes puedan ventilar sus argumentos, replicar los argumentos de las otras partes y así lograr un proceso equitativo.

3.3. Objeto de las Garantías Jurisdiccionales.

Por garantías debemos entender las seguridades o procedimientos tutelativos de la libertad, establecidos por la Norma Supra o Carta Magna en este caso del Ecuador para dar efectividad a los derechos constitucionales. El término "garantías" puede ser visto de dos maneras en la primera, que es en un sentido estricto de interpretación, entendemos que las garantías constitucionales son aquellos medios de protección de derechos de manera que, si algún individuo de la sociedad es sujeto de vulneración de derechos, pueda activar el órgano jurisdiccional con la finalidad de tutelar los mismos.

En el segundo sentido podemos decir que, las garantías constitucionales, son mencionados por la constitución, pero no en un sentido declarativo de los mismos ya que estos derechos son conferidos con antelación a la publicación de la carta magna sino en su lugar, busca una situación de cuidado, con la creación de mecanismos óptimos para la protección y la restitución de derechos humanos que estén siendo vulnerados.

En Ecuador se debe buscar que el ordenamiento jurídico que proteja los derechos humanos y que esto no sea letra muerta, de manera que se asegure un sistema jurídico que faculte la progresividad de derechos, entendiendo por esto, no únicamente conferir y declarar derechos, sino que, en su lugar, tengamos una estructura judicial y normativa que garanticen situaciones de igualdad, que tutelen los derechos desde cuando son declarados hasta cuando se ven vulnerados y requieren de restitución.

Es necesario que en nuestro país se cumpla con el debido proceso, que exista condiciones de igualdad de partes en el sistema judicial, que confluyan todos aquellos principios procesales en pro de una equidad procesal para cumplir con el objeto de las garantías jurisdiccionales que no es más que evitar la vulneración de derechos y cesar la vulneración de éstos, es por esto, que se necesita que se en todo proceso se goce de la aplicación de principios procesales para la posterior consecución de los fines de la justicia y de las mismas garantías constitucionales.

3.3.1. Objeto de la acción de protección:

Algunos autores consideran que las acciones constitucionales, constituyen derechos en sí mismos, haciendo alusión a la obligación internacional de los estados de introducir garantías judiciales que protejan derechos humanos en sus ordenamientos jurídicos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 25 numeral 1 establece que:

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. Los Estados parte y se comprometen a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso (Organización de los Estados Americanos, 1969)

Entre los actos que violan derechos humanos se encuentran aquellos que han sido cometidos por personas investidas de poder estatal, esto quiere decir que actúan en representación del Estado mismo, esto abre la posibilidad de que una autoridad pública puede llegar a cometer actos u omisiones lesivos de derechos, sin embargo, esto no descarta la posibilidad de que también los particulares puedan incurrir en actos u omisiones en las que se vulneren derechos constitucionales.

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. (*Constitución de la República del Ecuador*, 2008)

Estos derechos que se reconoce a toda la colectividad no pueden ser menoscabados por nadie y esto incluye claramente al estado mediante o representado por todas las instituciones que forman parte de él, mediante las acciones de protección los ciudadanos pueden reclamar

el efectivo goce de sus derechos constitucionales y así tener una mejor calidad de vida en donde se puedan desarrollar en todas las áreas tanto personalmente y claro también junto a sus familias.

Se entiende principalmente que al contar con acciones que proteja a las personas contra actos lesivos de derechos consagrados en la constitución, así como en instrumentos internacionales de derechos humanos. por parte del Estado mediante sus funcionarios públicos, otorga a las personas que sus derechos se hayan visto en una situación de menoscabo la posibilidad de contar con una herramienta jurídica de un nivel jerárquicamente superior dentro del ordenamiento jurídico y de esta manera el estado mismo, pueda cumplir con estándares de carácter internación, mismos que fueron pactados por diversas organizaciones internacionales que precisamente velan por la seguridad y por una eficaz garantía de derechos humanos que son fundamentales para todas las personas dentro de una sociedad y un país en general.

Entre estos estándares encontramos la sencillez, la eficacia y la rapidez al momento de llevarse a cabo procesos judiciales, con la finalidad de contar con una justicia eficaz, la Convención Interamericana de Derechos humanos ha desarrollado en una de sus líneas jurisprudenciales lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a un recurso, garantía o proceso que goce de rapidez, sencilles y eficacia al momento de plantearse con la finalidad de tutelar sus derechos ante la administración de justicia. La garantía allí consagrada se aplica no sólo respecto de los derechos contenidos en la Convención, sino también de aquéllos que estén reconocidos por la Constitución o por la ley. (Convención Interamericana de Derechos Humanos, 1977)

Es así como toda persona mediante una acción de protección tiene la capacidad de obligar al Estado como tal mediante sus funcionarios públicos y entidades del sector público, a que se le repare material o integralmente sus derechos constitucionales. El hecho de reparar estas vulneraciones se convierte en el espíritu de esta garantía, ya que se debe evitar a toda costa la vulneración de derechos reconocidos por la constitución y si es el caso exigir de igual manera una adecuada.

De esta manera las garantías jurisdiccionales, como es la acción de protección, se han hallan embestidas de ciertas características propias y propicias para la consecución de los fines pactados en la comunidad internacional, así como del objeto de las mismas que es evitar cesar y reparar aquellos derechos que se ven vulnerados por ciertos actos u omisiones ocasionadas

por servidores públicos como por particulares. Entre estas características se resalta la informalidad, la sencillez y la rapidez en el trámite de estas prenombradas acciones.

No basta con contar con garantías constitucionales como es la acción de protección, puesto que para que sean efectivas deben gozar de un constante control abstracto como concreto de constitucionalidad, así como una correcta práctica jurídica de la misma, para que de esta manera pueda ser efectiva y cumplir con los fines previstos por el ordenamiento jurídico para la misma. (Orbe, 2016)

La acción de protección puede proceder bajo varias situaciones que se encuentran reguladas tanto por la Constitución de la República del Ecuador, así como en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sin embargo debemos tener en cuenta la constante evolución que tiene en la praxis jurídica y que cada fallo judicial en el cual verse ésta garantía, implica un cambio en la naturaleza misma de la garantía en mención, es por ello que necesita de un correcto control y una adecuada practica judicial.

3.3.2. Procedimiento de la Acción de Protección:

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional manda los lineamientos para ventilarse las audiencias en procesos constitucionales, entre los cuales se encuentran inmersas las acciones de protección. La prenombrada ley en su artículo 14 manifiesta que:

La audiencia pública se llevará a cabo bajo la dirección de la jueza o juez, el día y hora señalado. Podrán intervenir tanto la persona afectada como la accionante, cuando no fueren la misma persona. La jueza o juez podrá escuchar a otras personas instituciones, para mejor resolver. La audiencia comenzará con la intervención de la persona accionante o afectada y demostrará, de ser posible, el daño y los fundamentos de la acción; posteriormente intervendrá la persona o entidad accionada, que deberá contestar exclusivamente los fundamentos de la acción. Tanto la persona accionante como la accionada tendrán derecho a la réplica; la última intervención estará a cargo del accionante. El accionante y la persona afectada tendrán hasta veinte minutos para intervenir y diez minutos para replicar; de igual modo, las entidades o personas accionadas, tendrán derecho al mismo tiempo. Si son terceros interesados, y la jueza o el juez lo autoriza, tendrán derecho a intervenir diez minutos. (*Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*, 2009)

Actualmente los procesos constitucionales en especial las acciones de protección, presentan inconsistencias para garantizar una justicia eficaz y efectiva, ya que inobserva el derecho a la defensa a la parte legitimaria activa cuando existen varios legitimarios pasivos, pues la prenombrada norma de derecho adjetivo no concibe, prevé o contempla la posibilidad de existir más de una persona órgano o institución accionado, pues dado el caso que exista varios legitimarios pasivos el tiempo del accionante se vería reducido o disminuido a replicar en diez minutos lo que se sustanció en cuarenta o sesenta minutos según el número de órganos accionados, dejando al accionante en una clara desproporción procesal y vulnerando varios principios y garantías tanto procesales como legales.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ha sido creada con la finalidad de agilizar el despacho de aquellas causas que necesiten un tratamiento constitucional, de manera que establece parámetros de admisibilidad de las garantías, así como causales de inadmisión de ellas, para de esta forma lograr una efectiva administración de justicia en materia constitucional, gozando de agilidad y sencillez al momento de plantear como de tramitar estos procesos. (Corte Nacional de Justicia, 2013)

Estando claros de esta manera respecto al procedimiento de esta garantía constitucional podemos evidenciar que si bien es cierto se cumple con lo que dicta la ley y la constitución, pero respecto al tiempo de las partes, claramente cuando hay más de legitimado pasivo se vulnera el derecho a la defensa en igualdad de condiciones, es ahí donde debe realizar un análisis serio para evitar una administración de justicia parcialidad o injusta, ambas partes deben gozar de las mismas oportunidades y hacer efectivos los derechos que les reconoce los ordenamientos jurídicos, para que se dejen de presentar problemas del mismo ámbito dentro de la prenombrada acción.

3.3.3. Intervención de los legitimados pasivos:

Cuando se presenta una acción de protección no siempre es solamente un legitimado pasivo, al contrario, participa también el estado mediante su procurador general y demás interesados que se les tiene que citar conforme a la ley. Estos vienen a formar parte de los legitimados pasivos, en donde la ley les concede igual tiempo para pronunciarse y argumentar sobre la litis del proceso, es ahí donde radica el problema respecto a la desigualdad temporal, ya que la parte accionada tendría mayor tiempo para sus intervenciones.

La Corte Constitucional del Ecuador señaló en su (*Sentencia N.o 018-09-SEP-CC*, 2018) que:

Igualdad de condiciones hace referencia a la posibilidad que tienen las partes de contar con una equidad de medios para poder realizar alegatos, presentar prueba y poder defenderse de una correcta manera, cumpliéndose así con el debido proceso. (p.12)

Es así que ante la participación de más de un legitimado pasivo es crucial que se haga un análisis de la forma de llevar el proceso, para evitar la vulneración de derechos constitucionales a la parte accionada ya que la misma no cuenta con el tiempo suficiente para poder replicar, argumentar o contradecir a todos los accionados que están siendo parte del proceso, sería de vital importancia que los jueces mediante su autoridad, organicen de una mejor manera el tiempo de intervención de ambas partes procesales.

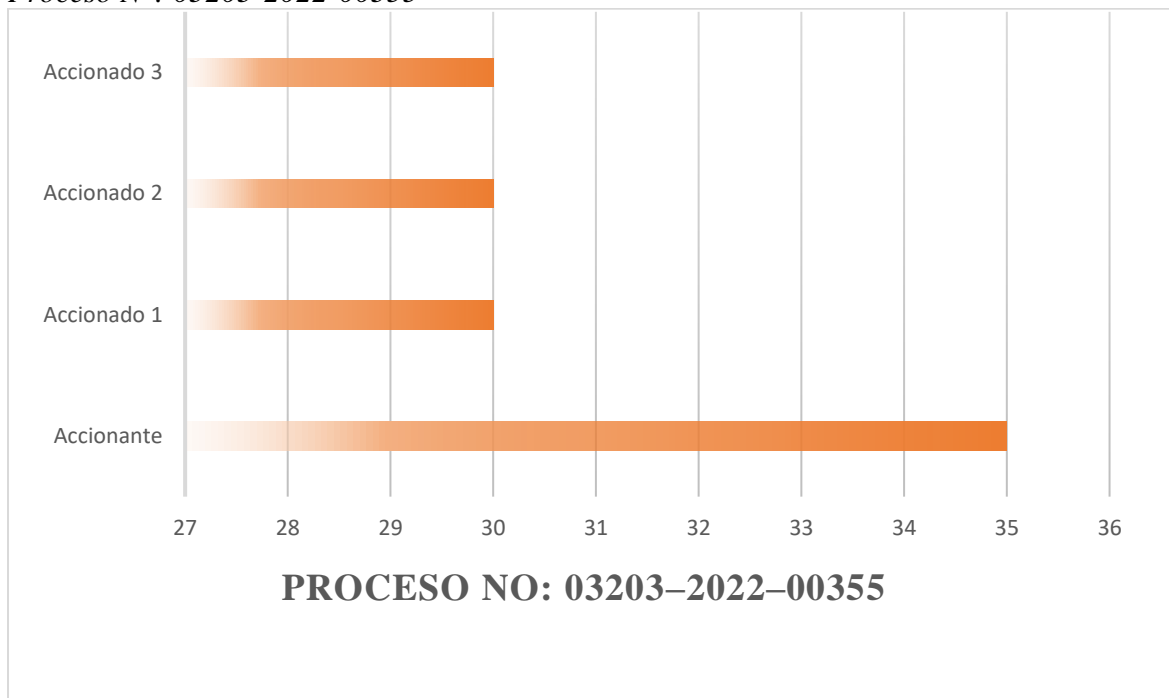
Es así que ante la participación de más de un legitimado pasivo es crucial que se haga un análisis de la forma de llevar el proceso, para evitar la vulneración de derechos constitucionales a la parte accionada ya que la misma no cuenta con el tiempo suficiente para poder replicar, argumentar o contradecir a todos los accionados que están siendo parte del proceso, sería de vital importancia que los jueces mediante su autoridad, organicen de una mejor manera el tiempo de intervención de ambas partes procesales.

4. Análisis de los resultados

Con base en el método cualitativo y la aplicación de la técnica de observación, se utilizaron fichas validadas como instrumentos de recolección de datos; para ello, con la aplicación del muestreo no probabilístico por conveniencia (esto por la dificultad de acceso a las audiencias) se asistió a las audiencias convocadas en los procesos No: 03203–2022–00355, No: 03203–2022–00329, No: 03203–2022–00311, No: 03203–2022–00293, No: 03333–2022–00376, No: 03333–2022–00824, No: 03201–2022–00484 con lo cual se obtuvo los siguientes resultados:

Figura 1

Proceso N°: 03203-2022-00355

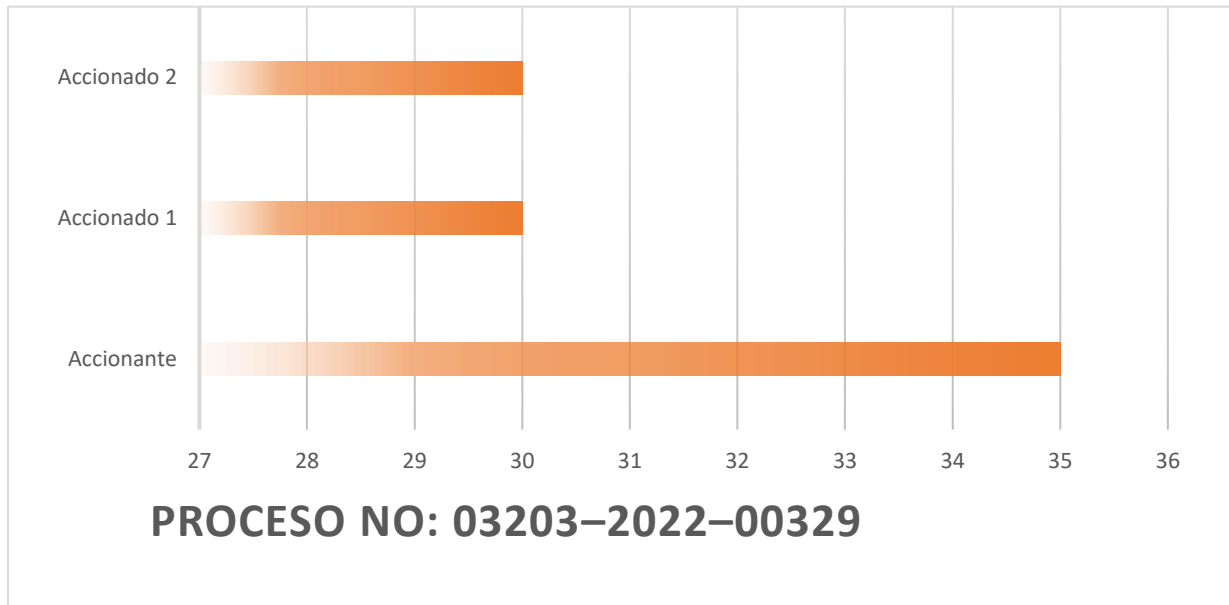


Nota. La figura muestra el tiempo de intervención de las partes procesales. Fuente: Mateo López, Freddy Calle (2023).

Dentro del proceso No: 03203-2022-00355, tenemos la actuación de 3 legitimados pasivos, el accionado 1,2 y 3 haciendo uso de la palabra en la audiencia suman 30 minutos cada uno en sus dos intervenciones, gozando un total de 90 minutos, contra los 35 minutos de la parte accionante.

Figura 2

Proceso N°: 03203-2022-00329

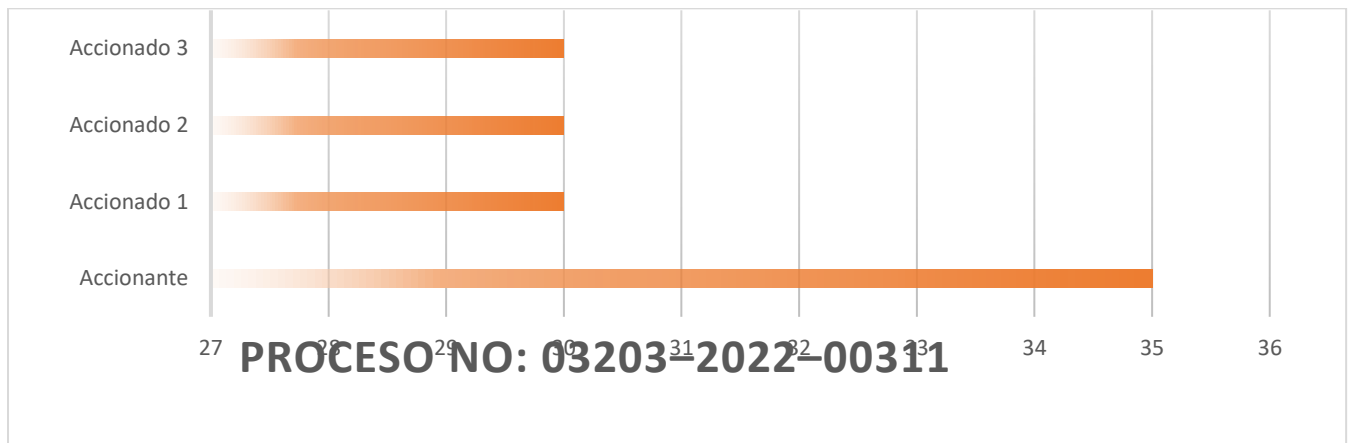


Nota. La figura muestra el tiempo de intervención de las partes procesales. Fuente: Mateo López, Freddy Calle (2023).

Dentro del proceso No: 03203-2022-00329, tenemos la actuación de 2 legitimados pasivos, el accionado 1 y el accionado 2 haciendo uso de la palabra en la audiencia suman 30 minutos cada uno en sus dos intervenciones, gozando un total de 60 minutos, contra los 35 minutos de la parte accionante.

Figura 3

Proceso N°: 03203-2022-00311

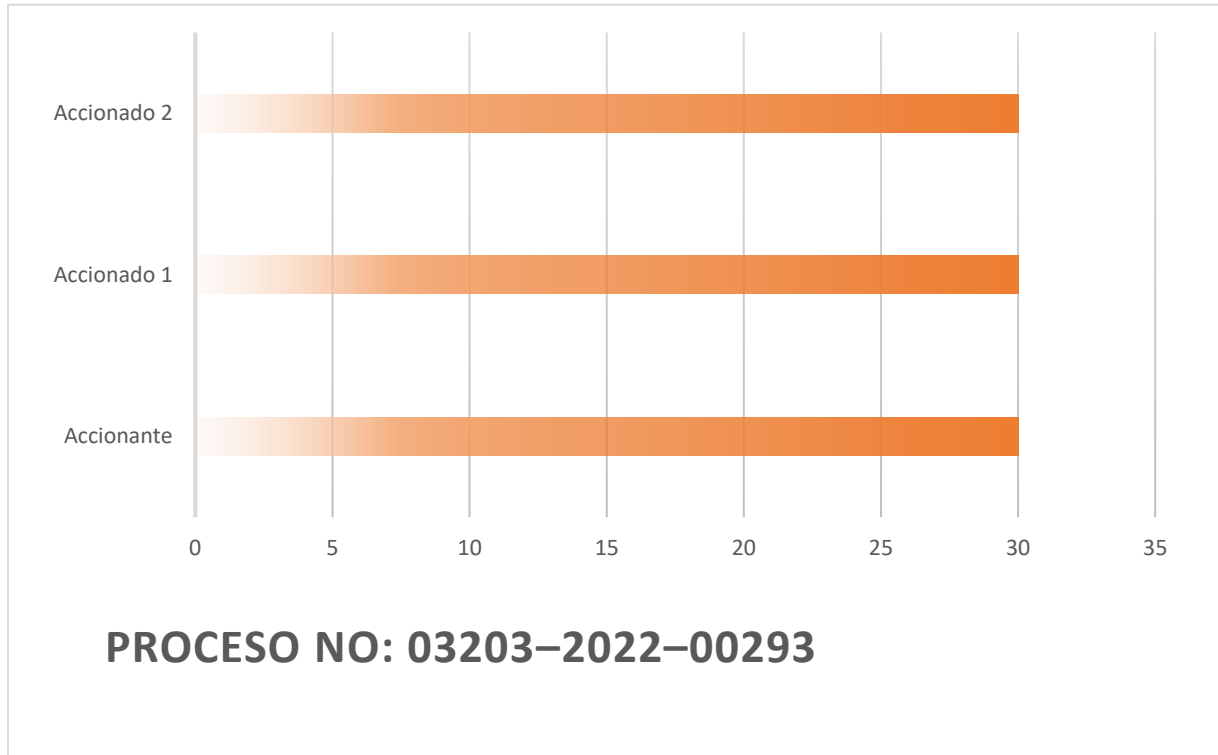


Nota. La figura muestra el tiempo de intervención de las partes procesales. Fuente: Mateo López, Freddy Calle (2023).

Dentro del proceso No: 03203-2022-00311, tenemos la actuación de 3 legitimados pasivos, el accionado 1, 2 y 3 haciendo uso de la palabra en la audiencia suman 30 minutos cada uno en sus dos intervenciones, gozando un total de 90 minutos, contra los 35 minutos de la parte accionante.

Figura 4

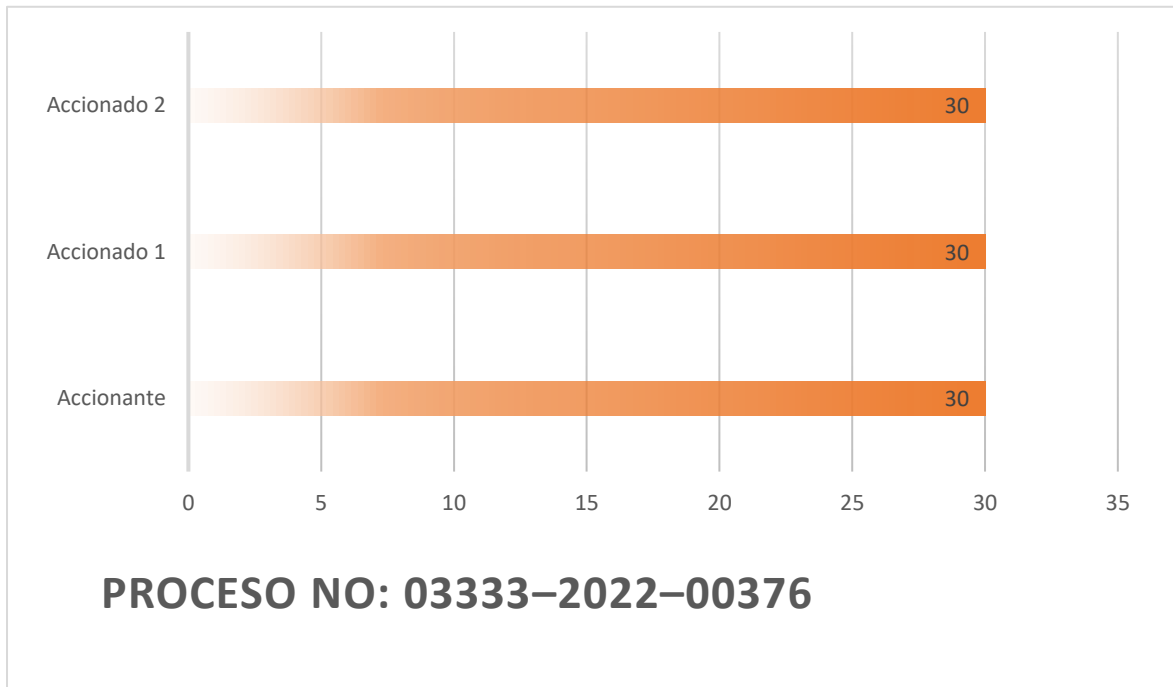
Proceso N°: 03203-2022-00293



Nota. La figura muestra el tiempo de intervención de las partes procesales. Fuente: Mateo López, Freddy Calle (2023).

Dentro del proceso No: 03203-2022-00293, tenemos la actuación de 2 legitimados pasivos, el accionado 1 y el accionado 2 haciendo uso de la palabra en la audiencia suman 30 minutos cada uno en sus dos intervenciones, gozando un total de 60 minutos, contra los 30 minutos de la parte accionante.

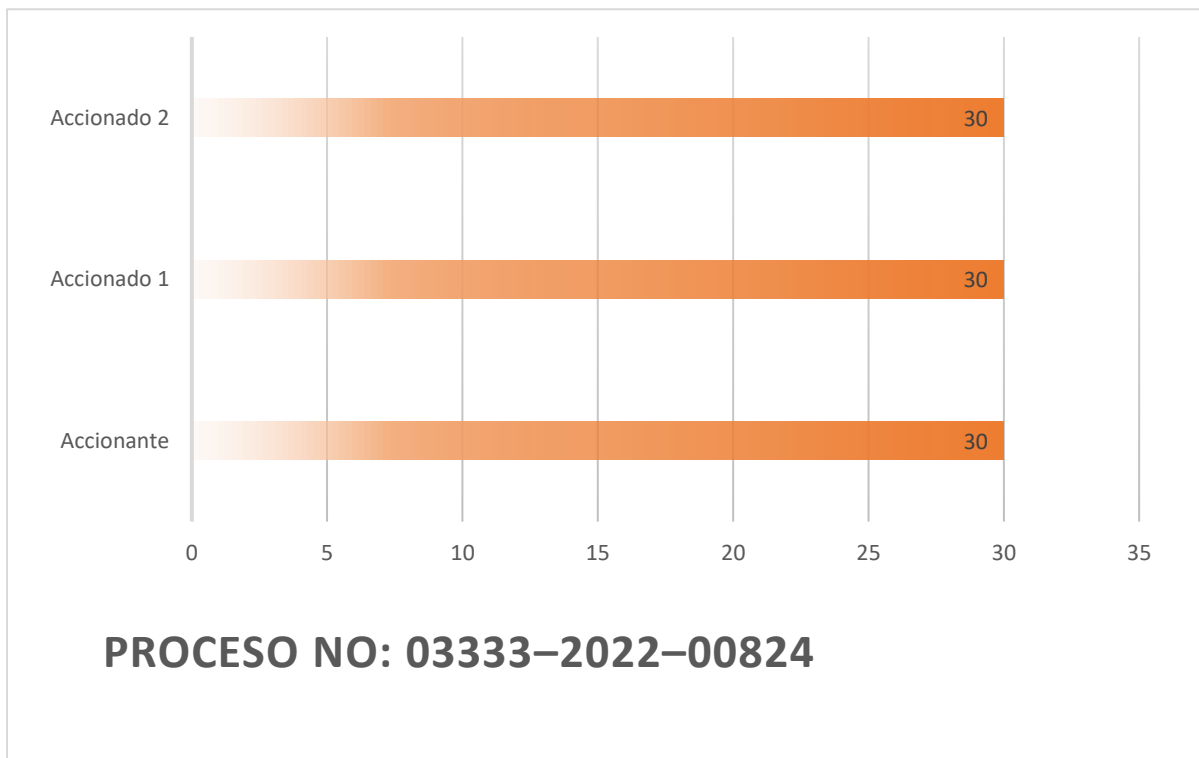
Figura 5:
Proceso N°: 03333-2022-00376



Nota. La figura muestra el tiempo de intervención de las partes procesales. Fuente: Mateo López, Freddy Calle (2023).

Dentro del proceso No: 03333-2022-00376, tenemos la actuación de 2 legitimados pasivos, el accionado 1 y 2 suman en sus dos intervenciones 30 minutos obteniendo de esta forma un tiempo total de 60 minutos contra los 30 minutos de la parte accionante.

Figura 6:
Proceso N°: 03333-2022-00824



Nota. La figura muestra el tiempo de intervención de las partes procesales. Fuente: Mateo López, Freddy Calle (2023).

Dentro del proceso No: 03333-2022-00824, tenemos la actuación de 2 legitimados pasivos, el accionado 1 y 2 suman en sus dos intervenciones 30 minutos obteniendo de esta forma un tiempo total de 60 minutos contra los 30 minutos de la parte accionante.

Figura 7:

Proceso N°: 03201-2022-00484

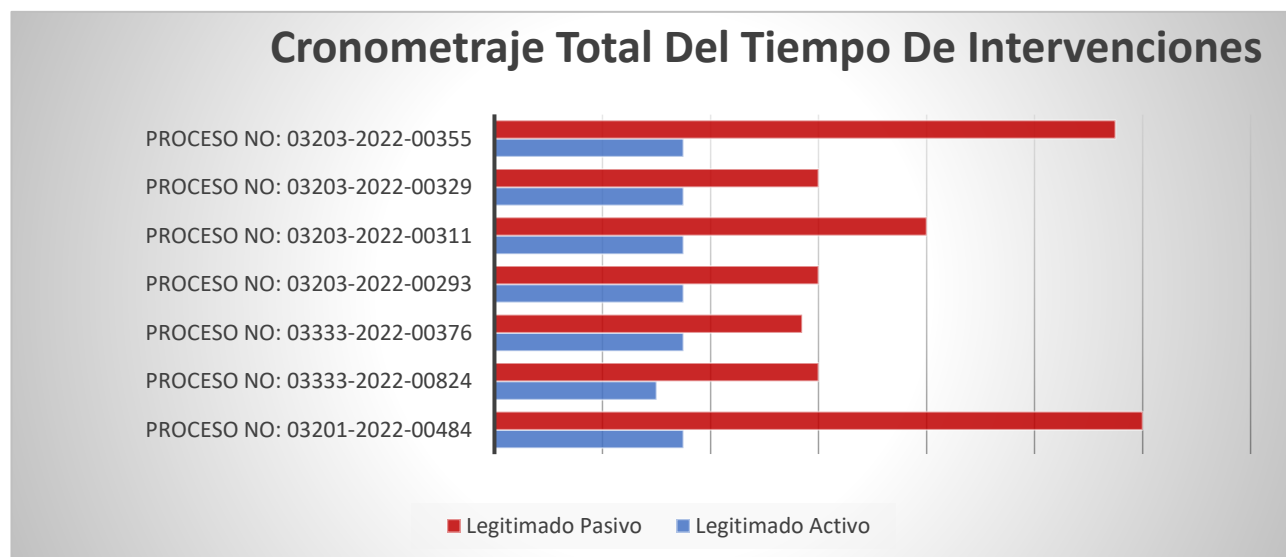


Nota. La figura muestra el tiempo de intervención de las partes procesales. Fuente: Mateo López, Freddy Calle (2023).

Dentro del proceso No: 03201-2022-00484, tenemos la actuación de 3 legitimados pasivos, los 3 accionados haciendo uso de la palabra en la audiencia suman 30 minutos cada uno en sus dos intervenciones, gozando un total de 90 minutos, contra los 35 minutos de la parte accionante.

Una vez que hemos analizado el tiempo individual de los intervinientes dentro del proceso constitucional debemos hacer el ejercicio de sumatoria de tiempo tomando en consideración quienes son partes procesales, esto es, actor y demandado. Considerando que lo que hemos realizado con la presente investigación es un análisis ante la intervención de varios legitimarios pasivos al momento de plantear acciones de protección, es menester nuestro realizar una sumatoria del tiempo de intervención de las partes procesales en las acciones de protección, que se han seleccionado por un método aleatorio a conveniencia, mostrando así, una clara vulneración al derecho a la defensa en igualdad de condiciones, puesto que la sumatoria total del tiempo de intervención es superior de la parte accionada en relación al accionante, es por esto, que se vulnera el derecho a la defensa y por ende el debido proceso.

Figura 8: Sumatoria del tiempo total de intervenciones



Nota. La figura muestra el tiempo total de intervención de las partes procesales en los procesos observados. Fuente: Mateo López, Freddy Calle (2023).

Es evidente así en todas las audiencias asistidas y gracias a los informes realizados y anexados a la investigación, se puede precisar la vulneración del derecho a la defensa en igualdad de condiciones, puesto que la temporalidad es crucial dentro de un proceso. Poder contar con las oportunidades necesarias se vuelve crucial para poder convencer y demostrar al juez que verdaderamente se está ventilando una vulneración a un derecho constitucional, y que es necesario por parte de su sentencia una adecuada reparación al o los mismos que están siendo menoscabados con el acto u omisión tratado en la litis.

5. Discusión.

Es evidente que la inequidad temporal al momento de intervenir dentro de un proceso va a traer como consecuencia inmediata la vulneración de derechos de la parte procesal que está siendo afectada por la misma, es por esto que en el presente punto de la línea investigativa es menester mostrar que derechos son vulnerados como resultado de esta inequidad temporal, entre los derechos vulnerados a primera vista podemos darnos cuenta del derecho a la igualdad y no discriminación, puesto que efectivamente al ventilarse acciones de protección con varios legitimarios pasivos podemos encontrar que existe un trato diferenciado y sin justificación

razonable hacia la parte accionante respecto a la línea de temporalidad concedida para que pueda ejercer su derecho a la defensa.

Además de esto podemos darnos cuenta que la igualdad formal, material y no discriminación también se ve perjudicada por la limitación temporal al ejercitar el derecho a la defensa la parte accionante en acciones de protección en las que intervengan varios legitimarios pasivos puesto que la premisa legal debería ser que las partes procesales gocen de igualdad formal así como material y estos no sean sujetos a tratos discriminatorios e injustificados, ya que debemos recordar que la Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado en una de sus líneas jurisprudenciales que no cualquier trato diferenciado debería ser considerado discriminatorio siempre y cuando exista una justificación razonable, sin embargo no existe una justificación razonable para este trato diferenciado dentro del proceso.

El derecho a gozar de un Debido Proceso también se ve vulnerado por motivo de esta limitación temporal, puesto que de ninguna manera se ha respetado el articulado de la carta magna mismo que se encuentra constante en el artículo 76, numeral 7 literal b y c en el que de manera clara establecen como garantías básicas del debido proceso el contar con una igualdad tanto para preparar una defensa así como para intervenir en igualdad de condiciones situación que se ha visto irrespetada tanto por la normativa infra constitucional como por los operadores de justicia

6. Conclusiones.

El principal argumento a favor de la defensa en igualdad de condiciones se basa principalmente en la necesidad e importancia de una igualdad de oportunidades como nos dimos cuenta y analizamos a lo largo de la presente investigación, tanto accionados y accionantes deben contar con una defensa basada en la equidad y así poder desarrollar un proceso justo.

Es un deber ciertamente del estado, el garantizar los medios necesarios para evitar cualquier vulneración de derechos constitucionales, en primer orden en toda la sociedad mediante políticas públicas que garanticen la efectividad de los derechos consagrados en nuestros ordenamientos jurídicos y tratados internacionales.

Siguiendo el mismo orden de ideas, también es deber del estado a través de sus funcionarios públicos, garantizar un proceso que respete todos los principios y figuras legales para solventar necesidades, reparar vulneraciones y de manera general llevar a cabo procesos de cualquier ámbito de manera equitativa, responsable, administrando justicia sin parcialidades.

El hecho de que la parte accionante cuente con menos tiempo para argumentar y replicar todo lo mencionado por quienes conforman la parte accionada, claramente vulnera y rompe el derecho a una igualdad de defensa, se rompe la equidad al momento de defender y justificar la vulneración de un derecho, tema que se debe analizar y solucionar, como lo hemos dicho a lo largo del presente artículo.

La Constitución de la República del Ecuador si bien es cierto dota del tiempo justo a las partes, dentro de un proceso constitucional, pero se debe tener en cuenta también que en las prenombradas acciones de protección materia de esta investigación, la gran mayoría de veces se presenta más de un legitimado pasivo y todos cuentan exactamente con el mismo tiempo para sus intervenciones, hecho que claramente vulnera el derecho a una defensa en igual de condiciones del accionante, quien no cuenta con el tiempo necesario para replicar todo lo dichos en las intervenciones de la parte accionada.

Es necesario que se tomen cartas en él asunto, en donde mediante análisis o criterios se pueda lograr una equidad temporal, haciendo énfasis en que tanto accionante y accionados, tienen que contar con el tiempo necesario para poder de una manera adecuada argumentar, contradecir y explicar todo lo pertinente en cuanto a pruebas y alegatos, mediante los cuales llevaran al juez a poder determinar de una manera clara si existe o no una vulneración de derechos, que será de vital importancia para formar un criterio sobre el proceso y de manera motivada dictar sentencia. De esta manera estaríamos administrando justicia de manera correcta y justa para todos aquellos que formamos parte de país constitucional de derechos.

7. Bibliografía.

Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Registro Oficial No.449.

Brodermann Ferrer, L. A. (2006). Relación Jurídica Procesal. *Sección de Artículos de Investigación*, 62, 7-34.

Constitución de la República del Ecuador, (2008) (testimony of Asamblea Constituyente).
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Corte Nacional de Justicia. (2013). *El principio de oralidad en la administración de justicia*.

Caso Bulut contra Austria, (1996).
[file:///C:/Users/Zona%20Informatica/Downloads/CASE%20OF%20BULUT%20v.%20AUSTRIA%20-%20\[Spanish%20Translation\]%20summary%20by%20the%20Spanish%20Cortes%20Generales%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Zona%20Informatica/Downloads/CASE%20OF%20BULUT%20v.%20AUSTRIA%20-%20[Spanish%20Translation]%20summary%20by%20the%20Spanish%20Cortes%20Generales%20(1).pdf)

Guaicha rivera, Dra. p. e. (2010). *el derecho a la defensa en el proceso penal ecuatoriano* [universidad de cuenca facultad de jurisprudencia, ciencias políticas y sociales escuela de derecho]. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2975/1/td4292.pdf>

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2008).

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana de Derechos Humanos*. San José.

Organización de los Estados Unidos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>

Peña Peña, R. E. (s. f.). *El proceso*. vLex. Recuperado 24 de junio de 2023, de <https://vlex.com.co/vid/proceso-512164406>

Pimenta ,Marcus. (s. f.). Proceso Constitucional. *Revista de la Facultad de Derecho de Minas Gerais*, 23, 113.

Sentencia No. 19-15-SEP-CC, Caso No. 1286-14-EP (Corte Constitucional del Ecuador 09 de Julio de 2015).

Sentencia No. 195-14-SEP-CC, Caso No. 1882-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 06 de Noviembre de 2014).

Sentencia No. 2185-15-EP/20, Caso No. 2185-15-EP (Corte Constitucional del Ecuador 18 de Noviembre de 2020).

Sentencia No. 2195-19-EP/21, Caso No. 2195-19-EP (Corte Constitucional del Ecuador 17 de Noviembre de 2019).

Silva, L. E. (2016). Proceso, Procedimiento y Demanda en el Derecho Positivo Brasileño Posmoderno. *Universidad Autónoma de México*, 14.

Anexos

Ficha de Observación

Área: Sala de audiencia

Proceso No: 03203–2022–00355

Ciudad: Azogues

Instrumento: Cronómetro

Parte procesal	Tiempo de intervención 1	Tiempo de intervención 2	Tiempo de intervención 3	Total
Accionante	20	10	5	35
Accionado 1	20	10	No aplica	30
Accionado 2	20	10	No aplica	30
Accionado 3	20	10	No aplica	30

Ficha de Observación

Área: Sala de audiencia

Proceso No: 03203–2022–00329

Ciudad: Azogues

Instrumento: Cronómetro

Parte procesal	Tiempo de intervención 1	Tiempo de intervención 2	Tiempo de intervención 3	Total
Accionante	20	10	5	35
Accionado 1	20	10	No aplica	30
Accionado 2	20	10	No aplica	30

Ficha de Observación

Área: Sala de audiencia

Proceso No: 03203–2022–00311

Ciudad: Azogues

Instrumento: Cronómetro

Parte procesal	Tiempo de intervención 1	Tiempo de intervención 2	Tiempo de intervención 3	Total
Accionante	20	10	5	35
Accionado 1	20	10	No aplica	30
Accionado 2	20	10	No aplica	30
Accionado 3	20	10	No aplica	30

Ficha de Observación

Área: Sala de audiencia

Proceso No: 03203–2022–00293

Ciudad: Azogues

Instrumento: Cronómetro

Parte procesal	Tiempo de intervención 1	Tiempo de intervención 2	Tiempo de intervención 3	Total
Accionante	20	10	No hace uso	30
Accionado 1	20	10	No aplica	30
Accionado 2	20	10	No aplica	30

Ficha de Observación

Área: Sala de audiencia

Proceso No: 03333–2022–00376

Ciudad: Azogues

Instrumento: Cronómetro

Parte procesal	Tiempo de intervención 1	Tiempo de intervención 2	Tiempo de intervención 3	Total
Accionante	20	10	No hace uso	30
Accionado 1	20	10	No aplica	30
Accionado 2	20	10	No aplica	30

Ficha de Observación

Área: Sala de audiencia

Proceso No: 03333–2022–00824

Ciudad: Azogues

Instrumento: Cronómetro

Parte procesal	Tiempo de intervención 1	Tiempo de intervención 2	Tiempo de intervención 3	Total
Accionante	20	10	No hace uso	30
Accionado 1	20	10	No aplica	30
Accionado 2	20	10	No aplica	30

Ficha de Observación

Área: Sala de audiencia

Proceso No: 03201-2022-00484

Ciudad: Azogues

Instrumento: Cronómetro

Parte procesal	Tiempo de intervención 1	Tiempo de intervención 2	Tiempo de intervención 3	Total
Accionante	20	10	5	35
Accionado 1	20	10	No aplica	30
Accionado 2	20	10	No aplica	30
Accionado 3	20	10	No aplica	30



Freddy Andrés Calle Gavilanes portador de la cédula de ciudadanía N° **0105782700**. En calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación "**Análisis descriptivo del derecho a la defensa en igualdad de condiciones en acciones de protección**" de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, 25 de julio de 2023

Freddy Andrés Calle Gavilanes

C.I. **0105782700**

Mateo Sebastian Lopez Garate portador de la cédula de ciudadanía N° **0302887179**. En calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“Análisis descriptivo del derecho a la defensa en igualdad de condiciones en acciones de protección”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **25 de julio de 2023**



.....
Mateo Sebastian Lopez Garate

C.I. 0302887179